

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5854
Rad. 003-2016-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A para que se sirva informar quien es la empleador de la señora CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA identificada con C.C. No. 71.787.349, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SANITAS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5851
Rad. 002-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SANITAS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SANITAS para que se sirva informar quien es la empleador de la señora ALEXA FERNANDA LUENGAS VILLA identificada con C.C. No. 1.144.159.466, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandada solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 5864

Rad. 032-2014-00059-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada DR. GUSTAVO A. POSSO E, solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, pero en el caso del oficio No.10-02452 sea dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA – VALLE, lugar donde se encuentra inscrita.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en especial el oficio No.10-02452 sea dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA – VALLE, lugar donde se encuentra inscrita actualmente, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 5856

Rad. 026-2011-00208-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada señor GUSTAVO ALBERTO CORTES CORREA, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No. 4614 de fecha 28 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto N No. 4614 de fecha 28 de agosto de 2019, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5849
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envía oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

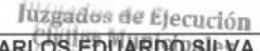
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5863
Rad. 026-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envía oficio en el que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

7

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-1495 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5857
Rad. 004-2013-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-1495 remitido al pagador EPS SANITAS, con constancia devolutiva informando que la dirección "*Rehusado*", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-1495, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Se Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5654 del 25 de octubre de 2019. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5859
Rad. 028-2013-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto 5654 del 25 de octubre de 2019, que resolvió negar la solicitud de correr traslado al avalúo comercial; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5654 del 25 de octubre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

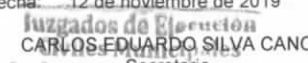

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5439 del 18 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5841
Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra el Auto No. 5439 del 18 de octubre de 2019, que resolvió no reponer el auto 2675, negó recurso de apelación y compulsó copias contra el apoderado de la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5439 del 18 de octubre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

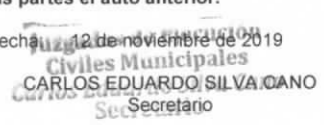

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas KHF-139. Sírvase proveer Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 5852

Rad. 018-2018-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con placas DPE-140, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO, modelo: 2012, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas DPE-140, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO, modelo: 2012, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5848
Rad. 031-2005-00760-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-02256 remitido al secuestre GREGORIO HENAO MEJIA, con constancia devolutiva informando que la dirección "Desconocido", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, apoderado judicial de la parte demandante, devuelve oficios de embargo de bienes inmuebles. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5860
Rad. 020-2017-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, hace devolución de oficios de embargo de bienes inmuebles, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante informa del no pago de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5859
Rad. 018-2014-01018-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, informa que el demandado no ha cancelado dineros, ni tampoco demuestra ninguna voluntad de pago, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2019

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5866
Rad. 020-2018-00504-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 12 de noviembre de 2019

Registra de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5865

Rad. 010-2018-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5563
Rad. 033-2010-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio de embargo diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el pagador EL COMERCIO ELECTRICO, informa sobre descuentos realizados al demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5860
Rad. 015-2009-00350-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que pagador EL COMERCIO ELECTRICO, informa sobre descuentos realizados al demandado y aporta recibos de consignación, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador EL COMERCIO ELECTRICO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5862
Rad. 002-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO PICHINCHA S.A., informa que no es posible embargo de cuenta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5868
Rad. 013-2017-00821-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO PICHINCHA S.A., no tiene vínculos con dicha entidad, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO PICHINCHA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

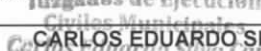
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida de decomiso del vehículo HYP-203. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5527
Rad. 035-2018-00005-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida de decomiso del vehículo HYP-203, toda vez que nunca fue registrado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgado 10º Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5811

Rad. 026-2017-00880-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por otra parte, el demandado WILSON NARVAEZ GUERRA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILFRIDO MORENO PINO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILFRIDO MORENO PINO identificado con C.C. No. 11.788.036 y portador de la T.P. No. 111.057 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5812

Rad. 020-2019-00045-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

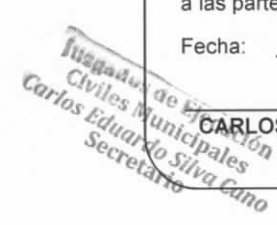
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5810
Rad. 020-2018-00967-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5809
Rad. 030-2017-00465-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

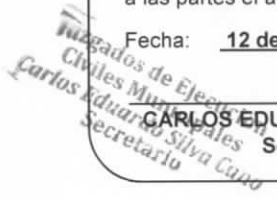
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5805

Rad. 23-2019-00308-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

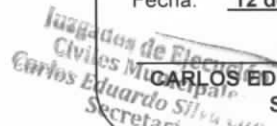
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5808

Rad. 030-2018-00320-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5807
Rad. 016-2018-00256-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5806

Rad. 011-2019-00141-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora BANCOLOMBIA SA y la presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora BANCOLOMBIA SA y por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5803
Rad. 033-2016-00408-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 19-20).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

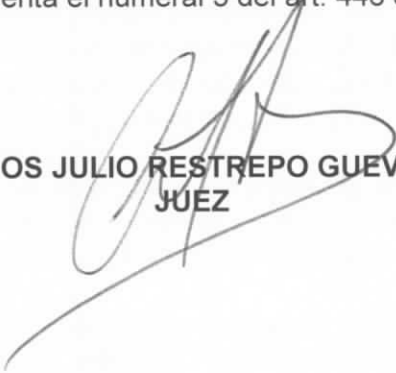
CANON	DIC-ENE	CANON	ENE-FEB	CANON	FEB-MAR
CAPITAL		CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 600.000,00	VALOR	\$ 600.000,00	VALOR	\$ 600.000,00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-16	FECHA DE INICIO	30-ene-16	FECHA DE INICIO	29-feb-16
FECHA DE CORTE	31-ago-19	FECHA DE CORTE	31-ago-19	FECHA DE CORTE	31-ago-19
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
ABONO	\$ 0	ABONO	\$ 0	ABONO	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 600.000	SALDO CAPITAL	\$ 600.000	SALDO CAPITAL	\$ 600.000
INTERESES		INTERESES		INTERESES	
MORATORIOS	\$ 435.848	MORATORIOS	\$ 588.008	MORATORIOS	\$ 575.364
TOTAL	\$ 1.035.848	TOTAL	\$ 1.188.008	TOTAL	\$ 1.175.364

CANON	MAR-ABR	CANON	ABR-MAY	CANON	MAY-JUN
CAPITAL		CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 600.000,00	VALOR	\$ 600.000,00	VALOR	\$ 600.000,00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-16	FECHA DE INICIO	30-abr-16	FECHA DE INICIO	30-may-16
FECHA DE CORTE	31-ago-19	FECHA DE CORTE	31-ago-19	FECHA DE CORTE	31-ago-19
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
ABONO	\$ 0	ABONO	\$ 0	ABONO	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 600.000	SALDO CAPITAL	\$ 600.000	SALDO CAPITAL	\$ 600.000
INTERESES		INTERESES		INTERESES	
MORATORIOS	\$ 561.848	MORATORIOS	\$ 548.288	MORATORIOS	\$ 534.728
TOTAL	\$ 1.161.848	TOTAL	\$ 1.148.288	TOTAL	\$ 1.134.728

CANON	DIC-ENE	\$	1.035.848
CANON	ENE-FEB	\$	1.188.008
CANON	FEB-MAR	\$	1.175.364
CANON	MAR-ABR	\$	1.161.848
CANON	ABR-MAY	\$	1.148.288
CANON	MAY-JUN	\$	1.134.728
CLAUSULA PENAL		\$	1.378.910
TOTAL		\$	8.222.994

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5802
Rad. 004-2019-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 10).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.900.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ene-16
FECHA DE CORTE	22-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.901.533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.900.000
SALDO INTERESES	\$ 1.901.533
DEUDA TOTAL	\$ 3.801.533

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante LUIS ALFONSO LORA PINZON, en el cual aportan la renuncia de poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3950

Rad. 002-2017-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presentan renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura entra a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario